

Lima, 2 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000377-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre la vigencia y aplicación inmediata de la Ley N.° 32507, que modifica la Ley N° 31419
b) Sobre los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419

Referencia : Oficio N° 295-2025-MINCETUR-SG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la Ley N° 32507¹, formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- a) *La Ley 32507, que modifica la Ley 31419 ¿Requiere de reglamentación para su aplicación, o es de aplicación inmediata?*
- b) *¿Se debe reevaluar, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 32507, a los Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

¹ Ley que modifica la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Publicada el 27 de noviembre de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VWA460X

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

Sobre la vigencia y aplicación inmediata de la Ley N° 32507, que modifica la Ley N° 31419

- 2.4 Previamente, debe indicarse que la Constitución Política del Perú, en su artículo 103² prescribe el principio de irretroactividad en los siguientes términos:

"Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho." [Énfasis agregado]

- 2.5 Asimismo, el artículo 109 de la Constitución se refiere a la vigencia y obligatoriedad de la ley señalando lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".
- 2.6 De ahí que, para aplicar una norma en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas. En ese sentido, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema De Justicia de la República, a través de la [Casación N° 15470-2014 San Martín](#), ha señalado, en lo pertinente a la teoría de los hechos cumplidos, lo siguiente:

"La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Es una teoría que privilegia la transformación del Derecho a impulso del legislador (o de los tribunales en el caso de sentencias que crean precedentes vinculantes). Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general." (pp. 7-8). [Énfasis agregado]

- 2.7 Por tanto, para aplicar una norma en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas, lo que implica que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas

² Artículo sustituido por el Artículo 2 de la Ley N° 28389, publicado el 17 noviembre 2004.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VWA460X

existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

- 2.8 La Ley N° 32507, que modifica, entre otros, los artículos 3, 4 y 5 e incorpora el artículo 4-A y las Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 31419, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2025. En ese sentido, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia en todo o en parte.
- 2.9 De la lectura de la Ley N° 32507, se advierte que dicha norma no contiene disposición que difiera su entrada en vigor. En consecuencia, resulta de aplicación inmediata a partir del 28 de noviembre de 2025, sin que dicha vigencia esté condicionada a la posterior aprobación de un reglamento.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, debe distinguirse la vigencia de la ley de su desarrollo reglamentario. Así, por ejemplo, se tiene que determinados aspectos para su aplicación requirieron desarrollo reglamentario o lineamientos, tales como la precisión de equivalencias en el Reglamento de la Ley N° 31419, la adecuación de instrumentos de gestión, y la aprobación de lineamientos para la aplicación de la excepcionalidad a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final³ de la Ley N° 31419, encomendados a SERVIR. En ese sentido, dichos desarrollos reglamentarios operan hacia adelante y no suspendieron la vigencia de la ley ni autorizaron a inaplicar los requisitos legales ya vigentes.
- 2.11 Entonces, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 32507 las nuevas designaciones y encargos de puesto o cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción deben observar los requisitos previstos en dicha ley.

Sobre los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419

- 2.12 Al respecto, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM⁴, *"Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, a fin de adecuarlo a las modificaciones dispuestas por la Ley N° 32507"*, se estableció que:

"PRIMERA. Aplicación de las normas modificatorias

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las designaciones se efectúan conforme a lo establecido en la Ley N° 31419 modificada por la Ley N° 32507, el Reglamento de la Ley N° 31419 aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y las normas contenidas en el presente Decreto Supremo. Las designaciones efectuadas con anterioridad conservan su validez, acorde al marco normativo vigente al momento de sus emisiones."

- 2.13 En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM establece que, a partir de su entrada en vigencia, las designaciones se efectúan conforme a lo

³ Cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000022-2026-SERVIR-PE.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VWA460X

dispuesto en la Ley N° 31419, modificada por la Ley N° 32507, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo. Asimismo, precisa expresamente que las designaciones efectuadas con anterioridad conservan su validez, conforme al marco normativo vigente al momento de su emisión.

- 2.14 En ese sentido, se tiene que no corresponde realizar una reevaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 32507 respecto de las personas que fueron designadas con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones normativas, en tanto dichas designaciones se rigen por el marco jurídico aplicable al momento en que fueron emitidas.
- 2.15 Por tanto, las designaciones o encargos de puesto o cargo que se efectúen a partir de la vigencia de las modificaciones realizadas a la Ley N° 31419 y a su Reglamento deben realizarse observando las nuevas disposiciones incorporadas, resultando exigibles los requisitos y condiciones previstos para los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 32507 es de aplicación inmediata a partir de la entrada en vigor, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y no requirió reglamentación para su vigencia. Asimismo, determinados aspectos que requirieron desarrollo reglamentario o lineamientos no suspendieron su vigencia.
- 3.2 Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM, las designaciones efectuadas con anterioridad a su entrada en vigencia conservan su validez, según el marco normativo aplicable al momento de su emisión. En consecuencia, no corresponde reevaluar, a la luz de los requisitos introducidos por la Ley N° 32507, a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción que fueron designados antes de dichas modificaciones.
- 3.3 Las nuevas designaciones o encargos de puesto o cargo de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción deben observar los requisitos previstos en las disposiciones incorporadas por la Ley N° 32507 y, desde la vigencia del Decreto Supremo N° 145-2025-PCM también, su Reglamento, según corresponda.

Atentamente,

Firmado por (VB)

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/sccm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VWA460X

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026
Reg. N° 0091002-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **VWA460X**